

BUENOS AIRES, 15 ENE 2014

Visto las obras de extensión del Canal de Acceso al Puerto de La Plata y con ello la necesidad de modificar las Zonas de "Espera de Practicaje" y de Alijo" en aguas del Río de la Plata de jurisdicción Nacional en proximidad del Puerto La Plata, lo informado por el Servicio de Tráfico Marítimo y el Departamento Seguridad de la Navegación, al igual que la opiniones vertidas por la Cámara de Actividades de Practicaje y Pilotaje y el Servicio de Hidrografía Naval y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Marítima Nº: 05/81 establecía la Zona de espera para el embarco y desembarco de Prácticos en el Río de la Plata motivada en su momento por el retiro del Estacionario Intersección.

Que la Ordenanza Marítima Nº: 04/81 establecía en su Artículo 2º la delimitación de la Zona de Alijo para aquellos buques que deban ser alijados en el Río de la Plata.

Que la instalación del gasoducto subfluvial desde Punta Lara (R.A.) a Santa Ana (R.O.U.) llevada a cabo por la Empresa "GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.", motivó mediante Disposición SNAV, NA9 Nº 21/03, la modificación de las "Zonas de Espera de Practicaje" y de Alijo", la cuales conformaban un área de 26,4 millas náuticas cuadradas aproximadamente.

Que el Canal de Acceso al Puerto de La Plata ha sido extendido desde el Km. 7,700 hasta el Km. 13,600, encontrándose esta extensión en proceso de señalización.

Que dicha obra inexorablemente ocasionará la división de la Zona de Espera de Practicaje en dos sectores, uno al oeste del canal (12,2 MN2) y otro al este del mismo (9,6 MN2) aproximadamente, afectando a los buques que operan el puerto de La Plata, Buenos Aires, Dock Sud y La Boca, como así también los provenientes y/o que se dirijan de/a puertos argentinos de la Cuenca del Plata.

Que el Departamento Seguridad de la Navegación emitió oportunamente opinión técnica acorde Informe SNAV, NA9 Nº 347/13, compartiéndose las consideraciones de la reutilización de la "Zona de Alijo" establecida en el Artículo 2º de la Disposición SNAV, N9 Nº 21/03, como zona de espera/fondeo.

Que analizado el tráfico de buques en la Cuenca del Plata surge que los puntos geográficos que determinaron los límites de la Zona de Espera de Practicaje y de la Zona de Alijo acorde los Artículos 1º y 2º de la Disposición SNAV, NA9 Nº 21/03, actualmente vigente, pueden ser utilizados como guía para la unificación de una sola Zona de Fondeo y Espera de Practicaje, la cual se encontrará en su totalidad dentro de la franja costera de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, sectorizándose dicha zona de forma interna en pos de una asertiva gestión del tráfico, optimizando los espacios acorde el tipo de buques que permanezcan fondeados, garantizando un flujo continuo y expedito de la vía navegable e incrementándose los parámetros de seguridad.

///---

Que fueron efectuadas las consultas de rigor al Servicio de Hidrografía Naval con relación a la implementación de la nueva zona en la cartografía náutica, no habiendo objeciones al respecto.

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecen los artículos 31, 34 y 39 de la Ley N°: 20.094 de la Navegación, en concordancia con el artículo 5 Inc. A) punto 2° de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

### EL PREFECTO DE ZONA RIO DE LA PLATA

#### D I S P O N E:

**ARTICULO 1°.-** Establecer como “ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE PRACTICAJE” en aguas del Río de la Plata de Jurisdicción Nacional, dos zonas denominadas “Zona Oeste” y “Zona Este”, las cuales quedan comprendidas por los puntos geográficos que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA ESTE		
Puntos	Latitud	Longitud
1	34° 43',486 S	057° 49',097 W
2	34° 43',800 S	057° 47',680 W
3	34° 45',029 S	057° 45',986 W
4	34° 45',554 S	057° 45',566 W
5	34° 46',400 S	057° 44',882 W
6	34° 46',400 S	057°50',080 W
A	34° 45',554 S	057° 49',671 W
B	34° 45',260 S	057° 49',530 W
C	34° 44',674 S	057° 49',387 W
1	34° 43',486 S	057° 49',097 W

ZONA OESTE		
Puntos	Latitud	Longitud
7	34° 46',400 S	057°51',520 W
8	34° 46',400 S	057°53',200 W
9	34° 45',036 S	057° 54', 583 W
10	34° 42',614 S	057° 53',038 W
11	34° 43',300 S	057° 49',940 W
D	34° 45',036 S	057° 50', 841 W
7	34° 46',400 S	057°51',520 W

---///

///---

**ARTICULO 2°.-** Dividir la “Zona Este” en 02 (DOS) zonas que denominaremos “Zona Este 1 (ZE1)” y “Zona Este 2 (ZE2)”, las cuales quedan comprendidas por los puntos geográficos que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA ESTE 1 (ZE1)		
Puntos	Latitud	Longitud
1	34° 43',486 S	057° 49',097 W
2	34° 43',800 S	057° 47',680 W
3	34° 45',029 S	057° 45',986 W
4	34° 45',554 S	057° 45',566 W
A	34° 45',554 S	057° 49',671 W
B	34° 45',260 S	057° 49',530 W
C	34° 44',674 S	057° 49',387 W
1	34° 43',486 S	057° 49',097 W

ZONA ESTE 2 (ZE2)		
Puntos	Latitud	Longitud
4	34° 45',554 S	057° 45',566 W
5	34° 46',400 S	057° 44',882 W
6	34° 46',400 S	057° 50',080 W
A	34° 45',554 S	057° 49',671 W
4	34° 45',554 S	057° 45',566 W

**ARTICULO 3°.-** Permitir en la “Zona Este 1 (ZE1)”, el fondeo de buques de porte cargados procedentes de puertos argentinos ubicados en la Cuenca del Plata.

**ARTICULO 4°.-** Permitir en la “Zona Este 2 (ZE2)”, el fondeo de buques de porte en lastre que tengan como destino puertos argentinos ubicados en la Cuenca del Plata.

**ARTICULO 5°.-** Dividir la “Zona Oeste” en 02 (DOS) zonas que denominaremos “Zona Oeste 1 (ZW1)” y “Zona Oeste 2” (ZW2)”, las cuales quedan comprendidas por los puntos geográficos que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA OESTE 1 (ZW1)		
Puntos	Latitud	Longitud
9	34° 45',036 S	057° 54',583 W
10	34° 42',614 S	057° 53',038 W
11	34° 43',300 S	057° 49',940 W
D	34° 45',036 S	057° 50',841 W
9	34° 45',036 S	057° 54',583 W

---///

<b>ZONA OESTE 2 (ZW2)</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
<b>9</b>	34° 45',036 S	057° 54', 583 W
<b>D</b>	34° 45',036 S	057° 50', 841 W
<b>7</b>	34° 46',400 S	057°51',520 W
<b>8</b>	34° 46',400 S	057°53',200 W

**ARTICULO 6°.-** Permitir en la “Zona Oeste 1 (ZW1)” el fondeo de buques de porte cargados que tengan como destino puertos argentinos ubicados en la Cuenca del Plata y que por sus características particulares no puedan fondear en otras zonas de fondeo existentes.

**ARTICULO 7°.-** Permitir en la “Zona Oeste 2 (ZW2)”, el fondeo de buques de porte menor, preferentemente de bandera argentina o acogidos al decreto 1010/2004 o similar, que tengan como destino y/o procedan de puertos argentinos ubicados en la Cuenca del Plata.

**ARTICULO 8°.-** El Centro de Control de Tráfico Río de la Plata, por cuestiones de gestión de tráfico y/o seguridad de la navegación, podrá disponer de manera temporaria el fondeo de buques de cualquier bandera, en zonas distintas a las mencionadas, hasta tanto dichas condiciones perduren, disponiendo posteriormente la reubicación de dichos buques cuando lo considere oportuno.

**ARTICULO 9°.-** La asignación de una zona de fondeo determinada por el Centro de Control de Tráfico Río de la Plata, no exime al Capitán del buque y/o, Práctico y/o Baqueano, del cumplimiento de la reglamentación en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen para el ingreso/egreso a la “ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE PRACTICAJE”, la maniobra de fondeo y/o permanencia durante la misma, etc.-

**ARTICULO 10°.-** Dejar sin efecto temporalmente la utilización de la “Zona de Alijo” determinada por el artículo 2° de la Disposición SNAV, NA9 N° 21/03, permitiéndose en la nueva “ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE PRACTICAJE”, la realización de operaciones de “bunker o carbonera”, previa autorización correspondiente.

**ARTICULO 11°.-** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de las **00:00 horas del día 17 de febrero del año 2014**, manteniendo carácter provisorio por un lapso de 180 días, hasta tanto se adquiera experiencia en su uso, pudiendo ser modificada durante ese período cuando surjan elementos técnicos-operativos de juicio que así lo ameriten.

**ARTICULO 12°.-** Por el Centro de Control de Tráfico Río de la Plata, tómesese conocimiento, y efectúense las comunicaciones al Departamento Central de Operaciones, Servicio de Tráfico Marítimo, Departamento Seguridad de la Navegación, Prefectura Buenos Aires, Prefectura La Plata, Prefectura Dock Sud, Prefectura Boca del Riachuelo para su conocimiento y efectos; al Servicio de Hidrografía Naval para su inclusión en las Publicaciones Náuticas correspondientes y a la Comisión Administradora del Río de la Plata. Asimismo, comuníquese a la Cámara Argentina de Practicaje y Pilotaje, Cámara Naviera Argentina y Centro de Navegación para conocimiento y difusión entre sus asociados. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad en el Boletín Informativo para la Marina Mercante. Cumplido, archívese como antecedente.-

///---bilita al sólo efecto de sellos y firma.-



SAVERIO CARLOS ALBERTO CATTAFI  
PREFECTO  
JEFE CENTRO DE CONTROL DE TRAFICO  
RIO DE LA PLATA



MARTIN PABLO RUIZ  
PREFECTO MAYOR  
PREFECTO DE ZONA RIO DE LA PLATA

DISPOSICION PZRP, HE7 N°: 42/14.-